



**AUTO No 005 DE 2022**  
(05 de enero)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS (TALA Y PODA ) E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES VEDADAS, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES MONTEJO, PARA FACILITAR EL TRANSPORTE DE CARGAS EXTRA PESADAS Y SOBREDIMENSIONADAS, EN LO REFERENTE A LOS PROYECTOS ALPHA & BETA – WIDPEAHI, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.9.1. *“Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.*

Que mediante Acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de La Guajira estableció una veda de cuatro especies forestales amenazadas en el departamento de la Guajira de las especies arbóreas *Tabebuia Bibilgi* (Puy), *Plastymisclum Pinnatum* (Corazón Fino), *Bulnesia Arborea* (Guayacán De Bola) y *Lecythis minor* (Ollita de Mono).



Que mediante la Ley 2106 de 2019 dicta en su artículo 125 parágrafo 2 *“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

*Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”.*

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el No. ENT – 8814 del 22 de diciembre de 2021 el señor Luis Fernando Montejo Riaño en su condición de representante legal de la empresa Transportes Montejo, identificada con Nit. 800.035.276-9, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados e imposición de medidas de manejo para especies vedadas, para facilitar el transporte de cargas extra pesadas y sobredimensionadas con destino a la alta guajira, en lo referente a los proyectos ALPHA & BETA – WIDPEAHI, en los sectores de vía Casa Aluminio – Dibulla y Campana Nuevo – Dibulla, en el Departamento de la Guajira. La anterior solicitud fue atendida por esta Corporación y se requirió al solicitante para que completara su petición, la cual atendió por medio de oficio con el radicado No. ENT – 8921 del 29 de diciembre de 2021.

Que una vez analizada la anterior solicitud, se comprueba que cumple con los requisitos mínimos para avocar conocimiento de la misma, además, se allegó copia simple de transacción electrónica No. 13895422 del 16 de diciembre de 2021 por un valor de dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos quince pesos MCTE (\$2.754.615), que cubren los servicios de evaluación ambiental, a favor de Corpoguajira.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados (Tala y Poda) e imposición de medidas de manejo para especies vedadas, para facilitar el transporte de cargas extra pesadas y sobredimensionadas, en lo referente a los proyectos ALPHA & BETA – WIDPEAHI, en jurisdicción del departamento de La Guajira, presentado por la empresa Transportes Montejo, identificada con Nit. 800.035.276-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Transportes Montejo, identificada con Nit. 800.035.276-9, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los cinco (05) días del mes de enero de 2022.

**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: F. Ferreira.  
Exp. 005/22